

## ACUERDO PLENARIO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 305/2017.

**ACTORA:** ROSA SENA  
MELÉNDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS  
BIELMA MARTÍNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, tres de junio de  
dos mil diecisiete.

### ACUERDO PLENARIO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, en  
el expediente relativo al JDC 305/2017, acuerdan **remitir** al  
Organismo Público Local Electoral el escrito presentado por la  
actora, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. Contexto.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias  
de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**a. Proceso Electoral 2016-2017.** El diez de noviembre de dos mil  
dieciséis, previa instalación del Consejo General del Organismo



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b. Reglamento de relaciones laborales del OPLE.** El veintitrés de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-51/2015 relativo al Reglamento de relaciones laborales de ese organismo.

**c. Designación de integrantes de los Consejos Municipales.** El quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo OPLEV/CG034/2017, mediante el cual se designaron a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los doscientos doce Consejos Municipales, para el proceso electoral 2016-2017.

**d. Presentación del juicio ciudadano.** El uno de junio, la actora Rosa Sena Meléndez presentó directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito por el cual interpone juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, solicitando la remoción del cargo de los ciudadanos Iliana Alejandra Carvajal Durán y Franco Osorio Zarrabal, quienes, a decir de la actora se desempeñan como Consejera Presidenta y auxiliar de bodega, respectivamente, en el Consejo Municipal de Tlacojalpan, Veracruz.

## C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO. Actuación colegiada.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los

<sup>1</sup> En lo sucesivo OPLE.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de trámite, porque se trata de una determinación relativa a la forma y la vía en que se deba resolver el medio de impugnación al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla de la tesis de jurisprudencia antes citada; por consiguiente, debe ser este Tribunal Electoral en forma colegiada el que emita la resolución que en derecho proceda.

Toda vez que se advierte que la materia del presente asunto, no es de los que deba conocer este Tribunal Electoral, dado que la actora solicita la remoción de la ciudadana Iliana Alejandra Carvajal Durán, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, así como del ciudadano Franco Osorio Zarrabal, quien se desempeña como auxiliar de bodega en el citado Consejo Municipal.

Dado que su pretensión no actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 401 y 402 del Código Electoral, este Tribunal Electoral, se encuentra impedido para dirimir la controversia planteada a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la actora.

#### **SEGUNDO. Reencauzamiento.**

No obstante lo antes dicho, este órgano jurisdiccional, en ejercicio de una interpretación favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, acorde con la garantía de la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 Constitucional, en el sentido que todos los gobernados o justiciables deben tener la posibilidad de promover un medio de impugnación en defensa del derecho electoral que estimen violado; considera que lo procedente, es reencauzar el presente asunto.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Al respecto, el procedimiento para la remoción de consejeros electorales se contempla en el artículo 45, 46 y 47 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por incurrir en alguna de las causas graves.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es la instancia responsable de sustanciar el procedimiento de remoción.

Por tanto, sí la pretensión de la inconforme estriba en la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, la reparación de la violación a los principios de la función electoral que aduce, sería jurídica y materialmente factible a través del procedimiento de remoción contemplado en el Reglamento invocado.

Por otra parte, respecto de la remoción que solicita la actora del ciudadano Franco Osorio Zarrabal, auxiliar de bodega del Consejo Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, este Tribunal Electoral, considera, igualmente, que al no ser materia del conocimiento de este órgano jurisdiccional, lo procedente es dejar a salvo los derechos de la enjuiciante, para que los haga valer por la vía que estime conveniente.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Se ordena **remitir** al Organismo Público Local Electoral el escrito presentado por la actora, para el trámite que en derecho corresponda.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la actora, a través del Consejo Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, al no haber señalado domicilio en esta ciudad; por **oficio** con copia certificada de la presente sentencia y el original del escrito de que se trata y anexos, al Consejo General del OPLE; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

Asimismo, publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, Javier Hernández Hernández y José Oliveros Ruiz y firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**

**MAGISTRADO  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO  
JAVIER HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**